

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA, PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA, DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REGULAR EL CONSUMO RESPONSABLE DE ALCOHOL A TRAVÉS DE APLICACIONES DE DELIVERY**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol, conocido químicamente como etanol, es una sustancia psicoactiva que actúa como un depresor del sistema nervioso central¹. Su consumo es común en muchas culturas y se asocia frecuentemente con eventos sociales y celebraciones. Sin embargo, cuando el consumo de alcohol se vuelve excesivo y frecuente, puede llevar al desarrollo de una dependencia conocida como alcoholismo.

El alcoholismo es una enfermedad crónica que afecta tanto la salud física como mental de una persona. En la vida adulta, el alcoholismo puede provocar una serie de problemas graves, incluyendo enfermedades hepáticas como la cirrosis, trastornos cardiovasculares, y daños neurológicos que afectan la memoria y la capacidad de toma de decisiones². Además, el alcoholismo puede deteriorar las relaciones personales y profesionales, llevando a problemas familiares, pérdida de empleo y aislamiento social³.

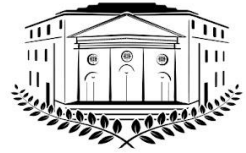
En el caso de los menores de edad en México, el consumo de alcohol es particularmente preocupante. El consumo de alcohol a una edad temprana puede interferir con el desarrollo cerebral, afectando áreas cruciales para el control motor, el juicio y la toma de decisiones⁴. Los adolescentes que consumen alcohol tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental como depresión y ansiedad, y son más

¹ Salas Muriel, R. A. (2024, septiembre 24)¹. *Neuropsicología del alcohol*. NeuronUP. Recuperado de <https://neuronup.com/neurociencia/neuropsicologia/neuropsicologia-del-alcohol/>

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ HelpGuide. (n.d.). Consumo de alcohol en menores de edad y adolescentes1. HelpGuide. Recuperado el 28 de octubre de 2024, de <https://www.helpguide.org/es/problemas-de-la-adolescencia/consumo-de-alcohol-en-menores-de-edad-y-adolescentes>



propensos a involucrarse en comportamientos de riesgo, como conducir bajo la influencia del alcohol, tener relaciones sexuales sin protección, y participar en actos de violencia⁵.

Además, el consumo de alcohol en menores puede afectar su rendimiento académico y su capacidad para concentrarse en la escuela, lo que puede tener consecuencias a largo plazo en su desarrollo educativo y profesional⁶. Razón por la cual es fundamental abordar este problema desde una perspectiva preventiva, educando a los jóvenes sobre los riesgos del alcohol y promoviendo entornos saludables y seguros.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que el consumo de alcohol es un problema de salud pública que requiere de acciones preventivas inmediatas y de promoción de la salud. Esto al considerarse un factor determinante para algunos trastornos neuropsiquiátricos y de enfermedades no transmisibles como las afecciones cardiovasculares, cirrosis hepática y diversos tipos de cánceres.

Cabe mencionar que, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4 cuarto párrafo, establece el Derecho que tiene toda persona **a la protección de la salud**, y en paralelo, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Artículo 9 apartado D, establece el **Derecho a la salud**, los cuales, son un derecho humano que garantiza que todas las personas tengan acceso a servicios de salud de calidad y oportunos.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.



Al respecto, también implica que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre su salud, y que se respete su consentimiento, por eso es importante tomar medidas para reforzar la protección de la salud de menores de edad, ya que aunque tienen derechos y son capaces de tomar decisiones, concretamente en México los menores de edad son sujetos de derecho, pero su capacidad para ejercerlos está restringida por su edad ya que en particular, la legislación civil mexicana establece que las personas son mayores de edad al cumplir 18 años, según lo que establece el Artículo 646" del Código Civil Federal, y en ese momento pueden ejercer sus derechos y disponer de su persona, como lo estipula el sucesivo Artículo 647 del mismo ordenamiento.

Además, la Ley General de Salud en su Artículo 185 Bis fracción I, menciona que se entiende por **uso nocivo del alcohol**, al consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad.

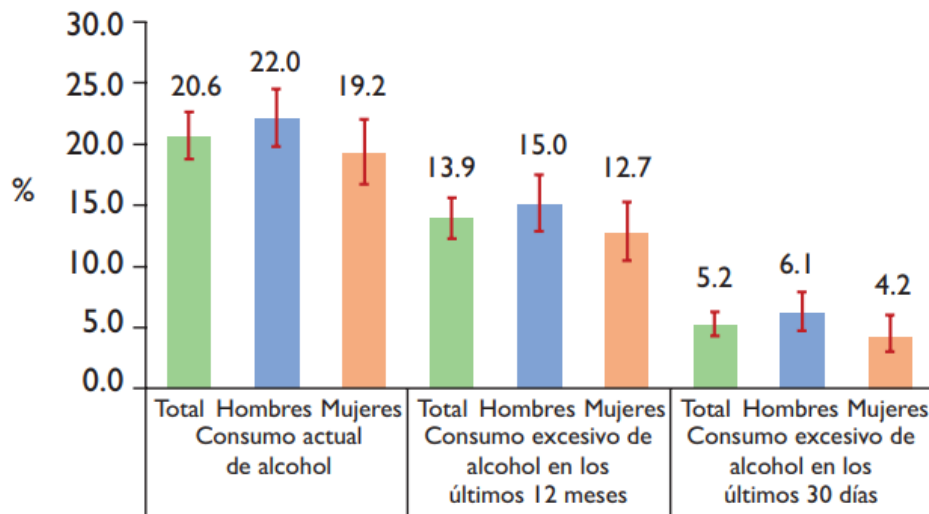
De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que 400 millones de personas, es decir, el 7% de la población mundial de 15 años o más, vivían con trastornos por consumo de alcohol. De esta cifra, 209 millones de personas (el 3,7% de la población mundial adulta) vivían con dependencia del alcohol⁷.

Ahora bien, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad resulta cada vez un problema mayor puesto que de acuerdo con la Encuesta

⁷ Organización Mundial de la Salud, Sitio WEB Mundial, Alcohol, (25 jun 2024)
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol#:~:text=Se%20estima%20que%20400%20millones,viv%C3%ADan%20con%20dependencia%20del%20alcohol.>

Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del año 2022, asevera que "...La prevalencia de consumo actual de alcohol en la población adolescente mexicana fue de 20.6% (IC95%: 18.8,22.6)...", además, señala que aunque no se observaron diferencias significativas por sexo, la prevalencia fue mayor en hombre, siendo el 22% y en mujeres 19.2%, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

Panel A. Adolescentes de 10 a 19 años



Fuente: *Patrones de consumo de alcohol en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut Continua 2022*⁸

⁸ Ramírez-Toscano, Y., Canto-Osorio, F., Carnalla, M., Colchero, M. A., Reynales-Shigematsu, L. M., Barrientos-Gutiérrez, T., & López-Olmedo, N. (2023) **Patrones de consumo de alcohol en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut Continua 2022**. *Salud Pública de México*, 65(supl 1), S75-S83. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/11-Consumo.de.alcohol-ENSANUT2022-14817-72323-2-10-20230619.pdf>

Asimismo, dicha encuesta registró que el **3.8% de los niños entre 10 y 12 ya comenzaron a beber alcohol**; de 13 a 15 años, el promedio se eleva al 11%; de 16 a 17 sube al 32.5% y de 18 a 19 es del 52.1% y, lejos de lo que se suele pensar, los jóvenes con menor poder adquisitivo son los que menos beben. Los que se identifican como nivel socio económico alto beben al 23.7%, mientras que los del bajo representan el 17.7%.

Además, señala que en la Ciudad de México y el Estado de México tienen un alto porcentaje del consumo de alcohol, ya que hasta el año 2022 fue de 28.6%. Por lo que hace al consumo excesivo de alcohol en 12 meses en las mismas entidades federativas arrojan un 18.2%, y por 30 días fue el 3.5% para la Ciudad de México y el 9.8% para el Estado de México, esto se puede observar en la siguiente tabla⁹:

⁹ Ibidem.



ARTÍCULO

Ramírez-Toscano Y y col.

Cuadro I
PREVALENCIAS DE CONSUMO ACTUAL DE ALCOHOL Y CONSUMO EXCESIVO DE ACUERDO CON CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS, EN POBLACIÓN DE 10 A 19 AÑOS. MÉXICO, ENSANUT CONTINUA 2022

| | Consumo actual de alcohol | | Consumo excesivo de alcohol en los últimos 12 meses | | Consumo excesivo de alcohol en los últimos 30 días | |
|--|---------------------------|-----------|---|-----------|--|-----------|
| | % | IC95% | % | IC95% | % | IC95% |
| Edad (años) | | | | | | |
| 10 a 12 | 3.8 | 2.7,5.3 | 1.7 | 1.0,2.7 | 0.6 | 0.3,1.4 |
| 13 a 15 | 11.0 | 8.5,14.0 | 4.1 | 2.9,5.9 | 1.2 | 0.5,2.5 |
| 16 a 17 | 32.5 | 27.4,38.0 | 22.7 | 17.9,28.3 | 6.6 | 4.5,9.7 |
| 18 a 19 | 52.1 | 47.0,57.1 | 40.7 | 35.8,45.8 | 17.5 | 13.7,21.9 |
| Escolaridad actual^a | | | | | | |
| No estudia | 37.8 | 32.5,43.3 | 28.3 | 23.8,33.3 | 13.8 | 10.4,18.1 |
| Por debajo de grado escolar | 24.8 | 20.0,30.4 | 18.3 | 14.0,23.5 | 6.8 | 4.6,9.8 |
| En grado escolar | 14.3 | 12.3,16.5 | 8.4 | 6.8,10.4 | 2.1 | 1.4,3.1 |
| Nivel socioeconómico | | | | | | |
| Bajo | 16.7 | 14.1,19.6 | 11.7 | 9.7,14.0 | 4.0 | 2.8,5.7 |
| Medio | 21.5 | 18.2,25.3 | 13.3 | 10.7,16.4 | 5.2 | 3.7,7.2 |
| Alto | 23.7 | 20.3,27.5 | 16.6 | 13.4,20.5 | 6.4 | 4.6,8.7 |
| Tamaño de localidad[†] | | | | | | |
| Rural | 18.7 | 15.6,22.1 | 12.0 | 9.5,15.2 | 4.7 | 3.3,6.7 |
| Urbano | 21.9 | 19.1,25.0 | 15.1 | 12.6,17.8 | 5.9 | 4.1,8.3 |
| Metropolitano | 20.8 | 17.8,24.2 | 14.1 | 11.4,17.2 | 5.0 | 3.6,6.7 |
| Región | | | | | | |
| Pacífico-Norte | 19.8 | 15.2,25.2 | 13.0 | 9.5,17.4 | 3.6 | 2.3,5.6 |
| Frontera | 15.4 | 11.4,20.5 | 9.8 | 7.1,13.6 | 5.3 | 3.5,8.1 |
| Pacífico-Centro | 20.1 | 13.7,28.6 | 12.7 | 7.6,20.3 | 9.3 | 5.0,16.6 |
| Centro-Norte | 25.2 | 21.2,29.7 | 18.4 | 14.8,22.7 | 5.7 | 4.0,8.3 |
| Centro | 19.9 | 15.6,25.0 | 12.9 | 7.6,21.0 | 1.4 | 0.7,2.5 |
| CDMX/Edomex | 28.6 | 22.9,35.0 | 18.9 | 14.1,24.8 | 5.9 | 3.5,9.8 |
| Pacífico-Sur | 20.7 | 17.2,24.7 | 15.1 | 12.2,18.6 | 5.9 | 3.6,9.4 |
| Península | 8.9 | 6.1,12.7 | 5.5 | 3.6,8.3 | 3.0 | 1.6,5.2 |

Ensanut: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición

IC95%: intervalo de confianza al 95%.

^a Escolaridad actual correspondiente a la edad: no estudia: no estudia actualmente; por debajo de grado escolar: nivel de escolaridad no correspondiente a la edad; en grado escolar: nivel de escolaridad correspondiente a la edad.

[†] Tamaño de localidad en función del número de habitantes: rural: 2 500 habitantes o menos; urbano: de 2 500 a 99 999 habitantes; metropolitano: 100 000 o más habitantes

Consumo actual de alcohol: Porcentaje de adolescentes que reportaron consumir al menos una bebida estándar de una bebida alcohólica (una bebida estándar contiene aproximadamente 13g de alcohol puro, equivalente a, por ejemplo, 330 ml de cerveza, 140 ml de alcohol o 70 ml de licor)¹⁶ en los últimos 12 meses con una frecuencia diaria, semanal, mensual o anual (el denominador en todos los indicadores fue la muestra total de estudio).

Consumo excesivo de alcohol en los últimos 12 meses: Porcentaje de adolescentes que refirió consumir cinco o más bebidas estándar por ocasión en el caso de los hombres y cuatro o más bebidas estándar en el caso de las mujeres en al menos una ocasión en los últimos 12 meses (el denominador en todos los indicadores fue la muestra total de estudio).

Consumo excesivo de alcohol en los últimos 30 días: Porcentaje de adolescentes que refirió consumir cinco o más bebidas estándar por ocasión en el caso de los hombres y cuatro o más bebidas estándar en el caso de las mujeres en al menos una ocasión en los últimos 30 días (el denominador en todos los indicadores fue la muestra total de estudio).



En ese orden de ideas, conviene señalar que algunos de los efectos negativos del consumo de alcohol son:

- Efectos a corto plazo:

- Problemas de coordinación y equilibrio
- Dificultades para pensar con claridad
- Cambios en el estado de ánimo
- Problemas de visión y audición
- Riesgo de accidentes y lesiones

- Efectos a largo plazo:

- Dependencia y adicción
- Daño hepático y cirrosis
- Problemas cardíacos y accidentes cerebrovasculares
- Cáncer de mama, hígado, garganta y otros tipos
- Problemas de salud mental, como depresión y ansiedad

- Consecuencias económicas:

- Pérdida de productividad laboral
- Costos de atención médica y tratamiento
- Costos de seguridad pública y justicia

- Consecuencias sociales:

- Problemas familiares y relaciones rotas
- Problemas laborales y pérdida de empleo
- Accidentes de tráfico y violencia
- Delincuencia y problemas legales



- Riesgos específicos:

- Embarazo: daño fetal y parto prematuro
- Conductores: accidentes y muertes en el tránsito
- **Jóvenes: problemas de desarrollo y comportamiento**

Con lo anterior, podemos afirmar que las estadísticas revelan claramente que México enfrenta un serio problema de salud pública relacionado con el consumo de alcohol entre jóvenes y menores de edad. La prevalencia de consumo excesivo de alcohol en adolescentes y adultos jóvenes es alarmante y tiene repercusiones significativas en su salud física y mental, así como en su desarrollo académico y social.

Es crucial que reconozcamos la magnitud de esta problemática y enfoquemos nuestros esfuerzos en su prevención y atención. En este contexto, el Congreso de la Ciudad de México, juega un papel fundamental. De tal manera que es imperativo que se implementen políticas y programas efectivos que aborden el consumo de alcohol desde una perspectiva integral, promoviendo la educación, la prevención y el acceso a servicios de apoyo y tratamiento.

Ahora bien, cabe mencionar que la venta de alcohol a través de aplicaciones electrónicas de delivery ha incrementado significativamente, ofreciendo una conveniencia sin precedentes para los consumidores.

Sin embargo, esta facilidad de acceso también ha traído consigo una serie de problemas, especialmente en lo que respecta al consumo de alcohol

por parte de menores de edad. Uno de los principales problemas es la insuficiente verificación de la edad de los compradores.

A pesar de que muchas aplicaciones requieren que los usuarios ingresen su fecha de nacimiento al registrarse, en la práctica, la verificación durante la entrega es inconsistente. Esto permite que menores de edad puedan fácilmente crear cuentas falsas o utilizar las de adultos para adquirir alcohol.

Las aplicaciones de delivery eliminan barreras físicas y sociales que antes dificultaban el acceso de los menores al alcohol. Ahora, con solo unos clics, pueden ordenar bebidas alcohólicas y recibirlas directamente en sus hogares, sin necesidad de interactuar con un adulto que podría cuestionar su edad. Además, la falta de capacitación y conciencia entre los repartidores agrava el problema, ya que muchos no están adecuadamente preparados para verificar la edad de los compradores de manera efectiva.

Esta situación no solo facilita el acceso al alcohol para los menores, sino que también promueve un entorno donde el consumo de alcohol entre jóvenes puede aumentar, con todas las consecuencias negativas que esto conlleva para su salud y desarrollo. Es crucial que se implementen medidas más estrictas y efectivas para verificar la edad de los compradores y que se eduque tanto a los repartidores como a los usuarios sobre los riesgos y las responsabilidades asociadas con la venta y el consumo de alcohol.

La implementación de medidas para regular la venta de alcohol a través de aplicaciones de delivery es una necesidad urgente que el Congreso de la Ciudad de México debe abordar. Durante la pandemia de COVID-19, el uso de estas plataformas se incrementó significativamente, convirtiéndose en una parte integral de la vida cotidiana de los ciudadanos. Este cambio en los hábitos de consumo ha perdurado, y las aplicaciones de delivery continúan siendo una opción popular para la adquisición de diversos productos, incluyendo bebidas alcohólicas.

La facilidad de acceso al alcohol a través de estas plataformas presenta riesgos considerables, especialmente para los menores de edad. La falta de verificación rigurosa de la edad en muchas de estas aplicaciones facilita que los jóvenes puedan adquirir alcohol sin mayores obstáculos, lo que puede llevar a un aumento en el consumo irresponsable y sus consecuencias negativas para la salud y el desarrollo social.

Es crucial que el Congreso de la Ciudad de México implemente medidas que obliguen a las plataformas de delivery a verificar de manera efectiva la mayoría de edad de los compradores de alcohol. Esta regulación no solo protegerá a los menores de edad, sino que también promoverá un consumo responsable entre los adultos. Además, al establecer un marco legal claro y estricto, se enviará un mensaje contundente sobre la importancia de la responsabilidad social y la protección de la salud pública en la era digital.

La adopción de estas medidas contribuirá a crear un entorno más seguro y saludable para todos los ciudadanos, asegurando que las ventajas de la



tecnología y la conveniencia no vengán acompañadas de riesgos innecesarios para nuestra juventud.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y O CONSTITUCIONAL

Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰.

"Artículo 4.- párrafo primero... al párrafo tercero..."

*Toda Persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Párrafo quinto... al décimo cuarto..."

2. Ley General de Salud¹¹.

*"Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del **uso nocivo del alcohol**, la atención del alcoholismo y la prevención de*

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

¹¹ Ley General de Salud. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo;

IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol; y

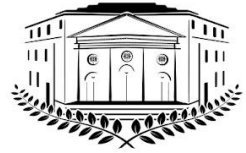
V. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad”.

“Artículo 185 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

*I. El consumo de bebidas alcohólicas en **cualquier cantidad por menores de edad;***

II. ... al VI. ...”

“Artículo 187.- En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. La coordinación en la adopción de medidas, en los ámbitos federal y local, se llevará a



cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas.”

*"Artículo 220.- En **ningún caso y de ninguna forma** se podrán **exponder o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad**.*

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.”

Local

1. Constitución Política de la Ciudad de México¹².

"Artículo 9.-

A. ... al C. ...

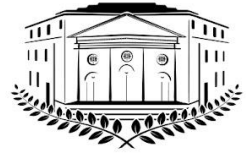
D. Derecho a la salud

*1. Toda persona tiene **derecho al más alto nivel posible de salud física y mental**, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

2. ... al 7. ...

E. ... al F. ...”

¹² Constitución Política de la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9946867e55fa336b460dbdbbcce903b73271d791.pdf>



2. Ley de Salud de la Ciudad de México¹³.

*"Artículo 122. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre ellas al tabaco, la cannabis, **el alcohol**, las sustancias inhalables y la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin."*

3. Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México¹⁴.

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. ...

I. ... al V. ...

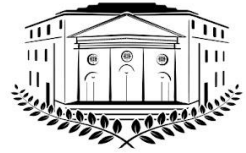
*B. **Las Alcaldías** tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:*

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) ... al e) ...

¹³ Ley de Salud de la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a4e6ec3a20c2a98d255a2cd4b621fcf7984e2904.pdf>

¹⁴ Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3329236f33047f3cdd25842b856b3fa6b1a1df75.pdf>



f) Establecimientos Mercantiles;

g) ... al n) ...

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Párrafo segundo... al párrafo tercero..."

4. Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México¹⁵.

"Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes **a los menores de edad**;

II. ... al XI. ..."

"Artículo 26.- Los **establecimientos mercantiles de Impacto Zonal** cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

Párrafo segundo... al tercero...

¹⁵ Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/172ca2c9c744523e09d59a87db35f66b5fde63f1.pdf>



Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo, se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Párrafo quinto... al párrafo sexto..."

"Artículo 71.- **Se impondrá clausura permanente**, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. ... al VIII. ...

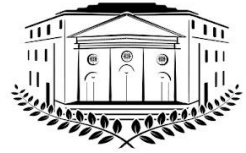
Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México."

5. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México¹⁶.

"Artículo 31.- *Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:*

Párrafo segundo... al párrafo tercero...

¹⁶ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2d138a1bf3bd98b883c46c3572754fad44a97a75.pdf>



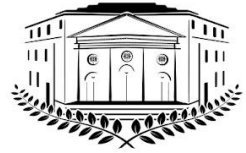
Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Párrafo quinto... al párrafo séptimo..."

En consecuencia, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

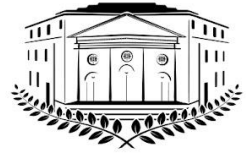
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE ADICIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 29. En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.</p> | <p>Artículo 29. En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| | <p>Las plataformas digitales que ofrecen servicios de reparto a domicilio deberán promover activamente el consumo</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>responsable de alcohol. Para lograr este objetivo, estas plataformas estarán obligadas a implementar medidas efectivas que aseguren la verificación de la mayoría de edad de los usuarios que soliciten la compra de bebidas alcohólicas, como el uso de huella biométrica del usuario.</p> <p>Además, estas plataformas deberán solicitar una identificación oficial válida a cualquier usuario que desee adquirir bebidas alcohólicas. Esta verificación deberá realizarse de manera rigurosa para prevenir el acceso de menores de edad al alcohol y fomentar un entorno de consumo seguro y responsable.</p> |
|--|---|

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada, propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REGULAR EL CONSUMO RESPONSABLE DE ALCOHOL A TRAVÉS DE APLICACIONES DE DELIVERY**, para quedar de la siguiente manera:



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona dos párrafos al Artículo 29 de la Ley de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

...

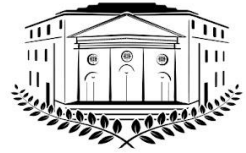
...

...

Las plataformas digitales que ofrecen servicios de reparto a domicilio deberán promover activamente el consumo responsable de alcohol. Para lograr este objetivo, estas plataformas estarán obligadas a implementar medidas efectivas que aseguren la verificación de la mayoría de edad de los usuarios que soliciten la compra de bebidas alcohólicas, como el uso de huella biométrica del usuario.

Además, estas plataformas deberán solicitar una identificación oficial válida a cualquier usuario que desee adquirir bebidas alcohólicas. Esta verificación deberá realizarse de manera rigurosa para prevenir el acceso de menores de edad al alcohol y fomentar un entorno de consumo seguro y responsable.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA
DISTRITO IV

| | |
|---|--|
| Título | Iniciativa alcohol |
| Nombre de archivo | 16_-_Iniciativa_A...e_edad_5_nov.docx |
| Id. del documento | 4bdb8499ac45be0dee4df712357a39ff350b1780 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento



04 / 11 / 2024
19:45:09 UTC

Enviado para firmar a ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
(analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) por
analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.128.4



04 / 11 / 2024
19:45:18 UTC

Visto por ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
(analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.128.4



04 / 11 / 2024
19:45:27 UTC

Firmado por ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA
(analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.128.4



COMPLETADO

04 / 11 / 2024
19:45:27 UTC

Se completó el documento.

Ciudad de México a 12 de noviembre del 2024

RL/CCDMX/IIIL/EMH/014/2024

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito que, en referencia al orden del día 12 de noviembre del presente año por su conducto, se le pregunte a las y los promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

INICIATIVAS:

13.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REGULAR EL CONSUMO RESPONSABLE DE ALCOHOL A TRAVÉS DE APLICACIONES DE DELIVERY; SUSCRITA DIPUTADA ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

29.- CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

30.- CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

31.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS, AL APARTADO A, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DISPONGAN DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA LA ASISTENCIA A FAMILIARES ENFERMOS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PROPOSICIONES

41.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REFUERZEN LAS ACCIONES DE FOMENTO A LA LECTURA, PRINCIPALMENTE EN ZONAS DE ALTA MARGINALIDAD CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y FORTALECER EL HÁBITO DE LA LECTURA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEBIDO A LAS AFECTACIONES QUE HAN CAUSADO LAS LLUVIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN.

49.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE ILUMINE DE COLOR NARANJA, LOS EDIFICIOS QUE OCUPA ESTE CONGRESO, DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ATENTAMENTE
ELIZABETH MATEOS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

III LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| Título | Suscripciones emh |
| Nombre de archivo | SUSCRIPCIONES-1.docx |
| Id. del documento | 846b85515b26128d42b3e0784b579cf9ef83d1f6 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firma pendiente |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
|  ENVIADO | 12 / 11 / 2024 16:39:26 UTC | Enviado para firmar a EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), MESA DIRECTIVA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and CSP (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59 |
|  VISTO | 12 / 11 / 2024 16:39:30 UTC | Visto por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  FIRMADO | 12 / 11 / 2024 16:39:46 UTC | Firmado por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  INCOMPLETO | 12 / 11 / 2024 16:39:46 UTC | No todos los firmantes firmaron este documento. |